

CONTRATO DE LEASING

RESERVADO PARA EL REGISTRO

"B" CARGO

"C" ARANCEL

Nº

\$

CODIGO DE REGISTRO

"A"

Buenos Aires
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO

"D" DADOR (TITULAR REGISTRAL)

100.00 %

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.

EMAIL

TELEFONO oscar_vilches.arguello@daimlertruck.com

4808-8900

DOMICILIO LEGAL - CALLE
República de la India

NUMERO 2867 PISO 1 DEP CODIGO POSTAL C1425FCC

LOCALIDAD O C.A.B.A.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA

PROFESION, OFICIO O ACT. PPAL.:

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NAT. O NATUR.

EXTRANJEROS

1 2 3
DNI LE LC

4 5 6
DNI CI PASAP

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

CUIT. - CUIL. - CDI.:

LUGAR DE NACIMIENTO:

FECHA DE NACIMIENTO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

30 07 2022 4
1 2 3 4
DIA MES AÑO SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC NUPIA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE

PERSONERIA OTORGADA POR

DIA MES AÑO

Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

I. G. J.

DATOS COMPLEMENTARIOS

"F" IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

Insc. 18383 L 8 de Soc. por 07 12 99

DOMINIO Acciones

MARCA

MODELO

MARCA MOTOR

Nº DE MOTOR

MARCA DE CHASIS

Nº DE CHASIS

USO

"E" TOMADOR

%

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

EMAIL

TELEFONO

DOMICILIO LEGAL - CALLE

NUMERO PISO DEP CODIGO POSTAL

LOCALIDAD O C.A.B.A.

PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA

PROFESION, OFICIO O ACT. PPAL.:

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NAT. O NATUR.

EXTRANJEROS

1 2 3
DNI LE LC

4 5 6
DNI CI PASAP

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

CUIT. - CUIL. - CDI.:

LUGAR DE NACIMIENTO:

FECHA DE NACIMIENTO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

1 2 3 4
DIA MES AÑO SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC NUPIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE

PERSONERIA OTORGADA POR

DIA MES AÑO

Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

DATOS COMPLEMENTARIOS

FECHA DE VENCIMIENTO

DIA MES AÑO

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de Aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar".

"G" \$ _____
MONTO DEL CONTRATO

"H" _____
CANTIDAD DE CUOTAS

"I" _____
VALOR RESIDUAL

"J" DADOR (TITULAR REGISTRAL)

FIRMA _____
DADOR O SU APODERADO

_____ APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NAT. O NATUR.

1	2	3
---	---	---

DNI LE LC

EXTRANJEROS

4	5	6
---	---	---

DNI CI PASAP

_____ Nº DE DOCUMENTO _____ AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

_____ FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"K" TOMADOR

FIRMA _____
TOMADOR O SU APODERADO

_____ APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NAT. O NATUR.

1	2	3
---	---	---

DNI LE LC

EXTRANJEROS

4	5	6
---	---	---

DNI CI PASAP

_____ Nº DE DOCUMENTO _____ AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

_____ FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"L" OBSERVACIONES:

"M" ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS PARA EL TRAMITE PETICIONADO POR LA PRESENTE SOLICITUD, PROCEDO A DAR CURSO AL MISMO.

_____ DIA _____ MES _____ AÑO

_____ LUGAR

_____ FECHA

_____ FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

"N"

AUTORIZO A _____

TIPO DE DOCUMENTO Y Nº _____
A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION.

_____ FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.

Contrato de Leasing (Ley 25.248)

Entre *Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.*, con domicilio *comercial en Sgto. Cabral 3770, Torre 2, Munro - Vte López, Buenos Aires y legal en Rep. de la India 2867 1er piso, CABA* representada en este contrato por los abajo firmantes, en adelante el "DADOR", y por la otra, en adelante el "TOMADOR" (cuyos datos se detallan a continuación) y junto con el DADOR, las "PARTES":

Datos del TOMADOR:

Persona Jurídica:

Razón Social:

Nro. de Inscripción en R.P.C.:

Domicilio Legal:

Localidad:

Provincia:

Nro. de CUIT:

Fecha:

Código Postal:

Persona/s Física/s:

Apellidos y Nombres:

Documento (DNI/CI/LE/LC):

Nacionalidad:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Nro. de CUIT/CUIL:

Estado Civil:

Código Postal:

Persona/s Física/s:

Apellidos y Nombres:

Documento (DNI/CI/LE/LC):

Nacionalidad:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Nro. de CUIT/CUIL:

Estado Civil:

Código Postal:

IMPUESTO DE SELLOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
INGRESADO POR DECLARACION JURADA
AGENTE DE RECAUDACION N° 8175-4 y CUIT N° 30-70700229-4
FECHA: MONTO: \$
IMPUESTO: \$
FIRMA AGENTE:

Las PARTES convienen en celebrar el presente Contrato de Leasing de acuerdo a las cláusulas que se acompañan a continuación y que forman parte integral del contrato sobre el/los bien/es que se detallan a continuación, en adelante denominado/s el/los "BIEN/ES":

Bien # 1

Tipo:

Modelo:

Motor Marca:

Chasis Marca:

Accesorios:

Destino de utilización:

Lugar de depósito o guarda habitual:

Marca:

Dominio Nro.:

Número:

Número:

Bien # 2

Tipo:

Modelo:

Motor Marca:

Chasis Marca:

Accesorios:

Destino de utilización:

Lugar de depósito o guarda habitual:

Marca:

Dominio Nro.:

Número:

Número:

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S. A.

CONTINUACION DEL CONTRATO DE LEASING

El Contrato de Leasing (en adelante, el “Contrato” o el “Contrato de Leasing”, indistintamente) estará sujeto a los términos y condiciones que a continuación se mencionan, esto sin perjuicio de los términos y condiciones pactados en las cláusulas redactadas “in extenso” que acompañan al presente, las que integran el presente Contrato de Leasing:

Plazo de Vigencia: El Contrato de Leasing tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta tanto la totalidad de las obligaciones que asume el TOMADOR se encuentren completamente canceladas.

Nro. de cánones: (Se acompaña el cronograma de vencimientos como Anexo II)

Valor del Canon: \$ 0,00 más IVA.

Periodicidad: Según Anexo II

Fecha de vencimiento del primer Canon: Ver Anexo II

Valor Residual del/de los BIEN/ES: \$ 0,00 más IVA.

Fecha de entrega del/de los BIEN/ES:

Lugar de entrega:

Lugar de devolución: Sgto. Cabral 3770, Torre 2, Munro - Vte López, Buenos Aires

Depósito en Garantía: \$ 0,00

Anticipo: \$ 0,00

Gastos de Otorgamiento: \$ 0,00 más IVA.

A tales efectos se recibe la suma de Pesos indicada en “Sumas entregadas en Garantía”, “Gastos de Otorgamiento” y/o “Anticipo”, sirviendo el presente como suficiente recibo de este acto.

El TOMADOR declara conocer y aceptar que el presente contrato de Leasing a los efectos impositivos, según lo normado por el Decreto 1038/2000, se asimila a:

(X) Operación Financiera

() Operación de Locación

() Operación de Compraventa

Atento a la cláusula del Decreto Reglamentario que estipula que el DADOR debe informar la parte deducible del canon, y en razón de que la AFIP aún no ha reglamentado esta cuestión, el DADOR deja constancia que la misma no podrá exceder del límite establecido en el Art. 88 inc. L de la ley de Impuestos a las Ganancias, como así también deberá respetar la restricción del cómputo del crédito fiscal en el IVA establecido para automóviles en el Art. 24 de la ley N° 25.248.

Asimismo, tan pronto como se dicte la mencionada reglamentación, el DADOR se compromete a complementar la información.

A todos los efectos derivados del presente contrato el DADOR constituye *domicilio comercial en Sgto. Cabral 3770, Torre 2, Munro - Vte López, Buenos Aires y domicilio legal en Rep. de la India 2867 1er piso, CABA* y el TOMADOR en: ARGENTARAZ 141, SAN SALVADOR DE JUJUY, Jujuy

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de

Por el TOMADOR:

Por el DADOR:

Nombre y Apellido:

DNI/CI/LE/LC:

Carácter en el que firma:

Por Mercedes-Benz Cía. Financiera Argentina S.A.

Nombre y Apellido:

DNI:

Carácter en el que firma: Apoderado

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.

CONTINUACION DEL CONTRATO DE LEASING

PRIMERA: OBJETO DEL LEASING.

El DADOR da en leasing al TOMADOR y éste acepta recibir en leasing como simple tomador, el/los BIEN/ES de propiedad del DADOR cuyos datos identificatorios constan en el frente del presente Contrato.

El TOMADOR manifiesta expresamente: (i) haber solicitado al DADOR que adquiera el/los BIEN/ES que el TOMADOR ha elegido CONFORME INSTRUCCIÓN obrante en formulario adjunto y que es /son objeto del presente Contrato de Leasing, y (ii) tener conocimiento y aceptar las características técnicas del/de los BIEN/ES y las condiciones de la garantía otorgada por el fabricante, liberando al DADOR de cualquier responsabilidad al respecto.

Consecuentemente, el DADOR no responderá en ningún caso por la calidad del/de los BIENES, ni garantiza en modo alguno sus calidades o especificaciones técnicas, su buen funcionamiento, ni la extensión y/o utilización de la garantía de fábrica.

El TOMADOR libera expresamente al DADOR de la garantía por evicción y vicios redhibitorios, en razón de que ha elegido personalmente el/los BIEN/ES, ha aceptado la calidad y especificaciones técnicas del/de los mismo/s y ha seleccionado al fabricante y/o vendedor.

La inscripción inicial del bien dado en leasing en el Registro de la Propiedad del Automotor u organismo competente estará a cargo de personas, mandatarios y /o apoderados designados por el Dador. Los gastos ocasionados por la mencionada inscripción inicial o "patentamiento" de la unidad estarán a cargo del tomador.

SEGUNDA: USO Y GUARDA DEL/DE LOS BIEN/ES. TRASLADO. PROHIBICIONES. CADUCIDAD.

2.1. El TOMADOR utilizará el/los BIEN/ES para prestar el servicio mencionado en el frente del Contrato.

Cuando el/los BIEN/ES no esté/n afectado/s a la prestación del referido servicio, su lugar de guarda y depósito será únicamente el que se ha consignado en el frente del Contrato.

El TOMADOR se compromete a informar por medio fehaciente al DADOR con una periodicidad de al menos una vez cada seis (6) meses, el estado de mantenimiento y conservación del/de los BIEN/ES y el uso que se está haciendo del/de los BIEN/ES.

El/los BIEN/ES será/n utilizado/s únicamente dentro del territorio de la República Argentina.

El TOMADOR se compromete a notificar fehacientemente al DADOR cualquier cambio en el servicio a prestar con el/los BIEN/ES y/o en el lugar de guarda del/de los BIEN/ES, en todos los casos, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas al día en que se producirán dichos cambios.

El traslado eventual y temporario del/de los BIEN/ES requerirá la conformidad expresa, previa y escrita del DADOR. Cuando el TOMADOR, debido a los servicios que preste, deba trasladar el/los BIEN/ES en forma habitual fuera del país, el DADOR emitirá una autorización especial por escrito, por un plazo determinado y para que circulen o sean ubicados en países específicamente indicados, conforme las características de la actividad comercial a la que se halle/n afectado/s el/los BIEN/ES.

En todas las autorizaciones que otorgue el DADOR para trasladar el/los BIEN/ES fuera del territorio de la República Argentina, se harán constar los lugares de tránsito y/o destino del/ de los BIEN/ES.

El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en cabeza del TOMADOR será considerada causa grave de incumplimiento y habilitará al DADOR a ejercer las facultades previstas en la cláusula DECIMOSEPTIMA y DECIMOCTAVA.

2.2. Todo traslado definitivo del/de los BIEN/ES deberá contar con el previo consentimiento escrito del DADOR e inscribirse en los registros correspondientes. El trámite de la inscripción así como los gastos que ésta genere estarán a cargo del TOMADOR.

2.3. Los gastos, tributos, impuestos, tasas y demás erogaciones que se causen en el traslado y que graven la nueva radicación del/de los BIEN/ES estarán a cargo exclusivo del TOMADOR.

2.4. Será/n a cargo exclusivo del TOMADOR cualquier incremento o costo adicional que se genere en relación con la cobertura de seguros que se prevé en la Cláusula DECIMOCUARTA como consecuencia del traslado temporario o definitivo del/de los BIEN/ES.

2.5. El TOMADOR no podrá ceder, prestar, dar en locación, compartir, o de cualquier otra forma permitir el uso total o parcial del/de los BIEN/ES por terceras personas. El TOMADOR podrá solicitar que el DADOR expida autorizaciones de manejo de acuerdo a la normativa vigente a las personas que se identifiquen. El uso del/de los BIEN/ES por cualquier persona no autorizada será considerado un grave incumplimiento contractual y habilitará al DADOR a ejercer las facultades resolutorias y punitivas previstas en la cláusula DECIMOSEPTIMA y DECIMOCTAVA del presente.

2.6. El TOMADOR no podrá ceder, ni transferir por cualquier título los derechos que le confiere este Contrato.

Tampoco podrá introducir modificaciones, alteraciones o agregados de alguna especie al/a los BIEN/ES, sin autorización expresa y previa del DADOR por escrito. En caso que el TOMADOR decidiera montar alguna/s superestructura/s sobre el/los BIEN/ES, deberá comunicar al DADOR su decisión en tal sentido, informándole el tipo, marca, descripción y especificaciones técnicas de cada superestructura. Ésta/s sólo podrá/n ser instalada/s en el/los BIEN/ES de acuerdo con las especificaciones y procedimientos previstos en los manuales de Fábrica que se entregan con el/los BIEN/ES, una vez que el DADOR hubiere expresado su conformidad al respecto, por escrito. Todo costo adicional que supongan las modificaciones, alteraciones o agregados antes descriptos deberán ser asumidos de modo exclusivo por el TOMADOR así como también, todos los costos de desmontaje, reparación o vuelta del/de los BIEN/ES a su estado original. Cualquier modificación autorizada por el DADOR que el TOMADOR hiciera al/ a los BIEN/ES se considerará incorporada y sujeta a los términos de este Contrato.

2.7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descriptas en la presente cláusula por parte del TOMADOR facultará al DADOR a solicitar el secuestro del/de los BIEN/ES y/o a declarar la caducidad automática de todos los plazos pactados en el presente contrato, haciendo incurrir en mora al TOMADOR en los términos de la cláusula DECIMOSEPTIMA de este Contrato.

TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA. ENTREGA DEL/DE LOS BIEN/ES. INFORMACION DEL TOMADOR.

3.1. El plazo de vigencia de este Contrato será el indicado en el frente del mismo.

Todos los restantes derechos y/u obligaciones a cargo de las PARTES que se establecen en este Contrato tendrán lugar desde la fecha en la que se suscriba el mismo.

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.

CONTINUACION DEL CONTRATO DE LEASING

3.2. El/Los BIEN/ES será/n entregado/s al TOMADOR por el DADOR *o quién este último designe*, siendo a cargo del TOMADOR todos los gastos inherentes a tal entrega, debiendo suscribir el TOMADOR en dicho acto el ACTA DE ENTREGA, *cuyo texto se acompaña como Anexo Idel presente*.

3.3. El TOMADOR libera al DADOR por cualquier responsabilidad emergente de demoras en la entrega o de la falta de entrega del/de los BIEN/ES, en razón de resultar ajena a su previsión, conocimiento y posibilidad de incidencia.

3.4 Desde la firma del presente contrato hasta la entrega del BIEN/ES, el DADOR podrá resolver el Contrato sin ningún tipo de responsabilidad y no existirá a favor del TOMADOR indemnización de ninguna naturaleza. En este supuesto se restituirá el importe correspondiente al depósito en garantía.

3.5 Asimismo, el TOMADOR renuncia en forma incondicional e irrevocable a ejercer el derecho de arrepentimiento, en razón de que el DADOR adquiere el/los BIEN/ES exclusivamente a efectos de esta operación, en virtud de la solicitud expresa que en ese sentido emitió el TOMADOR, manifestando éste último que la firma del presente Contrato constituye constancia expresa y prueba suficiente de dicha solicitud.

La entrega de el/los BIEN/ES al TOMADOR tendrá lugar en el sitio consignado en el frente del Contrato, (en adelante denominado el "LUGAR DE ENTREGA"). Si el TOMADOR se negare a recibir el/los BIEN/ES, el DADOR tendrá derecho a resolver el presente Contrato sin necesidad de interpelación alguna y a reclamar del TOMADOR el reintegro total del precio pagado al vendedor y/o al fabricante, con más sus gastos, intereses compensatorios y/o punitivos, y toda otra suma o gasto en los que haya incurrido el DADOR hasta la ocurrencia de dicho evento, sin perjuicio de las sumas que deba abonar el TOMADOR al DADOR por aplicación de las previsiones establecidas en la Cláusula DECIMOCTAVA del presente Contrato, referidas a la indemnización por los perjuicios que la resolución del contrato ocasione al DADOR.

3.6 Finalizado el contrato, por cualquier causa que fuere, y siempre y cuando el TOMADOR no haya ejercido la opción de compra en los términos de la cláusula DECIMOQUINTA del presente Contrato, el TOMADOR deberá reintegrar el/los BIEN/ES al DADOR en el lugar indicado en el frente del Contrato, (en adelante denominado "EL LUGAR DE DEVOLUCIÓN"), o en aquel que el DADOR notifique al TOMADOR. La entrega sólo podrá ser probada mediante documento escrito emanado por el DADOR.

Se deja constancia de que todos y cada uno de los gastos que se generen por la devolución de el/los BIEN/ES, quedarán a exclusivo cargo del TOMADOR.

Todas aquellas sumas que abone el DADOR con motivo o causa en la devolución del/de los BIEN/ES en los términos de la presente cláusula deberán ser reintegrados por el TOMADOR dentro de los dos (2) días hábiles de que le fuera requerido por el DADOR.

3.7 Durante toda la vigencia de este Contrato, y en cualquier momento de la misma, el DADOR podrá solicitar del TOMADOR, todo tipo de información financiera, económica y contable que resulte de interés para el DADOR, como ser, al sólo efecto ejemplificativo y sin que implique limitación de ningún tipo: balances, libros contables, información patrimonial, estados contables y cualquier otra que permita conocer la evolución y el estado general de los negocios del TOMADOR y toda otra que requiera el Banco Central de la República Argentina a los efectos legales o reglamentarios.

A tales efectos, el TOMADOR se compromete en forma incondicional e irrevocable a proporcionar, al simple requerimiento del DADOR, cualquier información del tipo de la descripta precedentemente que pueda ser solicitada por éste. El incumplimiento del compromiso asumido en este punto por parte del TOMADOR facultará al DADOR a declarar la caducidad automática de todos los plazos pactados en el presente contrato, haciendo incurrir en mora al TOMADOR en los términos de la cláusula DECIMOSEPTIMA.

3.8 En caso que el TOMADOR revistiera la calidad de "usuario de servicios financieros" en los términos establecidos por la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina, tendrá derecho a revocar la aceptación del crédito prendario/leasing solicitado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Leasing o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fuera contratado al DADOR. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el TOMADOR en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto y/o servicio. En el caso de que se haya utilizado, se cobrarán las comisiones, gastos, sellados, impuestos y demás cargos devengados o abonados por el DADOR durante el tiempo de utilización y la desvalorización sufrida por el/los BIEN/ES hasta su efectiva devolución según cuantificación que realizará el concesionario oficial seleccionado por el TOMADOR y que intervino en la venta del/de los BIEN/ES.

CUARTA: DOMINIO SOBRE EL/LOS BIEN/ES. IDENTIFICACION. INSCRIPCIÓN.

4.1. El/Los BIEN/ES es/son y continuará/n siendo en todo momento de propiedad exclusiva del DADOR, hasta tanto le hubiera sido transferido el dominio del/de los mismo/s al TOMADOR, como consecuencia del pago del precio establecido, pago de los costos de transferencia estimados e informados por el DADOR y la presentación de la documentación prevista en el presente Contrato, todo ello necesario para el ejercicio de la opción de compra y, hasta ese momento, no se considerará que el/los mismo/s se haya/n convertido en parte integrante del patrimonio del TOMADOR, cualquiera fuese la manera o intención con que éste lo/los tuviera o usare.

4.2. El DADOR tiene la facultad exclusiva de exigir al TOMADOR la colocación en un lugar visible del/de los BIEN/ES, a satisfacción del DADOR, la leyenda "Propiedad de Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.", la cual será grabada, pintada, o en placas, según lo determine el DADOR y teniendo en cuenta la naturaleza del/de los BIEN/ES.

4.3. El DADOR inscribirá el presente Contrato de Leasing por ante el/los registro/s que corresponda/n atendiendo a la naturaleza del/de los BIEN/ES y al lugar en donde se encuentre/n el/los mismo/s. La inscripción se mantendrá por diez (10) años y podrá ser renovada antes de su vencimiento por el DADOR. El DADOR queda asimismo facultado para efectuar todos los trámites inherentes a la cancelación de la inscripción del presente Contrato de Leasing por ante el/los registro/s en que hubiere sido inscripto, cuando ello fuere procedente, sin que medie autorización alguna por parte del TOMADOR ante incumplimientos previstos en la cláusula Decimoctava.

Todos los gastos que el trámite de la inscripción del contrato, sus renovaciones y su cancelación generen por cualquier concepto, estarán a cargo exclusivo del TOMADOR.

4.4 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula por parte del TOMADOR provocará la caducidad automática de todos los plazos pactados en el presente contrato, haciendo incurrir en mora al TOMADOR en los términos de la cláusula DECIMO SÉPTIMA de este Contrato.

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.

CONTINUACION DEL CONTRATO DE LEASING

QUINTA: PRECIO.

5.1 Los cánones por el leasing del/de los BIEN/ES se fijan en la cantidad de **Pesos**, (en adelante denominados "**PESOS**"), cuya composición se encuentra indicada en el Anexo II del presente Contrato y serán pagaderos en billetes, transferencias bancarias *y/o cheques físicos o electrónicos contra acreditación en cuenta*, en las fechas indicadas en el mencionado Anexo II. Si el pago fuera realizado mediante la entrega de cheques, los cartulares deberán ser entregados o remitidos con 3 días hábiles de anticipación a la fechas del vencimiento y solo se considerara efectuado el pago contra la efectiva acreditación de los títulos entregados.

5.2 Si el vencimiento se produce en un día inhábil, el pago deberá ser efectuado el primer día hábil subsiguiente. El monto de cada canon no incluye el IVA, impuesto que queda a cargo del TOMADOR.

5.3 El IVA que corresponda aplicar a cada canon se discriminará en cada cupón de pago emitido por el DADOR. Asimismo, queda a cargo del TOMADOR el importe que resulte de la aplicación de todo nuevo tributo que afecte el leasing o la venta del/de los BIEN/ES en caso de ejercerse la opción de compra, así como el aumento de los impuestos existentes.

5.4 El DADOR podrá negarse a recibir pagos parciales que no incluyan la totalidad de los montos correspondientes a los conceptos indicados. La percepción de pagos parciales no deberá ser interpretada nunca como condonación, quita o novación de las condiciones del presente Contrato o condonación de intereses devengados con anterioridad. En caso que no se determinara la imputación de los pagos percibidos por el DADOR, se entenderán que serán imputados a gastos, multas, seguros, impuestos o cualquier otra erogación realizada por el DADOR en el marco del presente Contrato por conceptos que se encontraran a cargo del TOMADOR, a intereses y a capital, en ese orden y siempre primero al concepto de mayor antigüedad.

5.5 El Costo Financiero Total (CFT) del contrato asciende al **92.07 %** efectivo anual, considerándose para su determinación los siguientes componentes: Capital, Interés, Gastos de Otorgamiento, Seguro de Vida e Impuesto al Valor Agregado, comisiones y otros gastos de corresponder. La tasa de interés nominal anual que se aplicara es de [___%], la tasa efectiva anual es del [___%]

SEXTA: DOMICILIO Y FORMA DE PAGO.

Los pagos deberán efectuarse en las cuentas recaudadoras que el DADOR indique al TOMADOR en las entidades financieras habilitadas al efecto, o donde éste indique por escrito en el futuro al TOMADOR, dentro de la misma plaza y del horario de atención al público, en la moneda pactada en billete, cheque físico o electrónico o transferencia, a la cuenta que indique el DADOR, ya fuera mediante el uso de cupones preimpresos o enviados por medios electrónicos por el DADOR o mediante cualquier otro mecanismo de ingreso que asegure al DADOR la efectiva percepción de los pagos previstos en el presente. El TOMADOR reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al DADOR y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.), o por intermedio de bancos, correo, comisionistas, terceros eventuales, etc., correrá a su cargo y se considerará exclusivamente causada por el TOMADOR, y de su responsabilidad exclusiva, y que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos únicamente a aquella en la cual resulte posible al DADOR hacer efectivo el cobro de sus créditos bajo el presente Contrato. En el caso de que las fechas de pago de capital o intereses bajo el presente Contrato vencieran en días inhábiles bancarios, los pagos correspondientes deberán efectuarse el día hábil bancario inmediato posterior. A este efecto, se considerará día inhábil bancario todo aquel en el cual las entidades financieras estuvieran obligadas a tener cerradas sus puertas al público, según lo comunicado por el Banco Central de la República Argentina o por disposición de autoridad competente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Todos los demás días calendarios se considerarán hábiles bancarios.

A los efectos de lo normado por el artículo 874 del Código Civil y Comercial de la Nación se establece que el domicilio de pago será el que indique el DADOR.

SÉPTIMA: GASTOS A CARGO DEL TOMADOR.

Quedan a exclusivo cargo del TOMADOR, todos los gastos que por cualquier concepto tengan por causa el/los BIEN/ES o su uso, incluyendo a sólo título ejemplificativo, los siguientes:

7.1. Todo impuesto, derecho de habilitación, derecho de inspección, derecho, impuesto, tributo o tasa que grave la radicación, tenencia, detención o circulación de vehículos o maquinarias, patentes, etcétera, que recaigan sobre el/los BIEN/ES, su tenencia o su uso, ya sea que se encuentren actualmente en vigor o que se creen en el futuro, ya sean ordinarios o extraordinarios. Se deja expresa constancia que pueden existir jurisdicciones provinciales que pretendan el pago de impuestos, tasas y/o patentes similares a los que se abonarán en el lugar de inscripción de los bienes, asumiendo el TOMADOR el pago exclusivo de tales tributos, aún cuando ellos resultaran confiscatorios o bien que impliquen una doble imposición. En tal sentido, el DADOR deberá permitir al TOMADOR el libre ejercicio de los derechos a efectos de ejercitar los reclamos que el TOMADOR decidiera promover, a su exclusivo riesgo y costa.

7.2. Gastos de accesorios, combustible, lubricantes y cuantos otros elementos resulten necesarios y/o se utilicen en la operación y mantenimiento del/de los BIEN/ES;

7.3. Todas las multas, infracciones, sanciones y penalidades originadas en el uso y explotación del/de los BIEN/ES;

7.4. Todos los gastos y costos de reparación y mantenimiento del/de los BIEN/ES que no se encuentren a cargo del vendedor y/o fabricante, en virtud de las condiciones de garantía por ellos otorgadas,

7.5. Los montos que resulten necesarios para compensar al DADOR, a su simple requerimiento por escrito, cualquier aumento de costos para mantener la operación de leasing objeto de este contrato en las condiciones originales de otorgamiento, producido como consecuencia del dictado de nuevas normas o modificaciones de las existentes.

7.6. También quedan a cargo exclusivo del TOMADOR todos los gastos, erogaciones y aranceles necesarios que se originen como consecuencia de la generación, celebración, administración, ejecución, renovación y cancelación del presente contrato. A fines de dar cumplimiento a lo normado por el artículo 36 inciso h) de la ley 24.240, el DADOR informa al TOMADOR aquellos cargos que pueden determinarse al momento de la firma del presente contrato mediante anexo adjunto al presente, sin perjuicio de aclarar que podrán existir otros cargos que no pueden ser especificados en este contrato, pero que serán cargados a los cánones e informados en los términos del artículo 1233 del Código Civil y Comercial.

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.

CONTINUACION DEL CONTRATO DE LEASING

7.6.1. GASTOS INICIALES: el TOMADOR declara conocer y aceptar que a los fines de posibilitar la inscripción del presente contrato, resultará necesario que el DADOR incurra en ciertos gastos entre los que se cuentan a modo de ejemplo: Gastos de Patentamiento, Formulario 59M – 13A o su equivalente, Certificación de Firma, Acreditación de Personería en caso de resultar necesaria, Expedición de Cédula Verde y/o Azules, Expedición de Título, Inscripción Inicial 0 km., Alta Impositiva, Chapas metálicas, Honorarios Gestoría, Sellado Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El TOMADOR presta su conformidad para que dichos importes sean devengados en forma proporcional durante los primeros doce cánones del contrato aplicándose una tasa de financiación igual a la prevista en este contrato que se calculará sobre los montos erogados por el DADOR.

7.6.2. GASTOS POR RECHAZO DE CHEQUES En caso de incurrir el DADOR en gastos por el rechazo de cheques propios o de terceros entregados por el TOMADOR para el pago de los cánones y otros conceptos, el TOMADOR acepta y presta conformidad con un cargo que se detalla en el anexo correspondiente y que podrá ser modificado siguiendo las variaciones que dispongan los bancos girados.

7.6.3. MULTAS DE TRÁNSITO: En el caso de incurrir el TOMADOR, sus dependientes o cualquier otra persona que condujera el/los bien/es en infracciones de tránsito o de otra naturaleza que originen multas o penalidades que resulten aplicables, imputables o ejecutables contra el DADOR, el TOMADOR deberá abonar el importe que fuera erogado por el DADOR ya fuera por la multa o penalidad, sus accesorios y todo gasto necesario para efectivizar el pago y evitar mayores daños al patrimonio del DADOR, aun cuando las mismas sean recibidas con posterioridad a la terminación del presente Contrato. Dichos conceptos serán debidamente informados y discriminados por el DADOR, y el TOMADOR deberá abonarlos conjuntamente con el pago del canon subsiguiente a la erogación realizada por el DADOR, o dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a ser informados por el DADOR al TOMADOR, en caso que el Contrato hubiese terminado. Esta traslación de responsabilidad se establece en los términos previstos por el artículo 1243 y 1757 del Código Civil y Comercial.

7.6.4. GASTOS POR GESTIÓN DE COBRANZA: En el supuesto que el TOMADOR incurriera en mora que origine la realización de gestiones de cobranza por parte del DADOR, el TOMADOR declara aceptar que deberá abonar todo importe que el DADOR haya erogado a tal fin y que sea puesto en su conocimiento. Los importes podrán variar proporcionalmente a los costos de los servicios utilizados.

7.7. Asimismo, quedan a exclusivo cargo del TOMADOR, todos los gastos que el presente Contrato en sus diversos artículos establecen a su cargo.

7.8. En caso que el TOMADOR revistiera calidad de "usuario de servicios financieros" en los términos de la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina, cualquier modificación en los cargos y comisiones fijas pactadas en el presente deberán ser comunicadas con una antelación no menor a 60 (sesenta) días corridos a su entrada en vigencia. El silencio del TOMADOR dentro del plazo indicado importará su aceptación. Los cargos y comisiones que no hubiesen sido previstos en el Contrato o en sus anexos podrán ser incorporados luego de la firma del presente, mediante comunicación cursada al TOMADOR, quien deberá aceptarla. En todos los demás casos, el DADOR comunicará al TOMADOR la modificación, alteración, inclusión o incorporación de nuevos cargos los que se presumirán aceptados si no mediara impugnación por parte del TOMADOR en un plazo de 30 (treinta) días de recibida la notificación pertinente.

7.9. Bajo ninguna circunstancia el TOMADOR estará obligado a aceptar suma y/o pago alguno efectuado por terceros en beneficio del DADOR. En el supuesto de aceptar el TOMADOR dicha forma de pago, el TOMADOR podrá requerir la documentación adicional que estimare necesaria a los efectos de considerar válidamente efectuado el pago. En caso de no recibir la documentación y/o información peticionada en tiempo y forma, el TOMADOR estará facultado para devolver las sumas recibidas, bajo responsabilidad del DADOR, especialmente, respecto de los intereses que corran.

OCTAVA: REEMBOLSO DE GASTOS.

El TOMADOR se obliga a reintegrar al DADOR todas las sumas que el DADOR hubiera pagado y cuyo pago estuviera a cargo del TOMADOR de acuerdo a este Contrato o que se devenguen como consecuencia de la utilización del/de los BIEN/ES. La obligación de pago se hará exigible mediante el registro del cargo o del débito en la operación correspondiente al presente contrato según el sistema aplicado por el DADOR, con fecha de vencimiento y fecha de pago que indique el DADOR o en su defecto dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al día en que el DADOR le hubiera reclamado el reintegro de las mismas en forma fehaciente, ello a elección de este último. En caso de incumplimiento el TOMADOR abonará los intereses compensatorios y punitivos previstos en el presente Contrato hasta su efectiva cancelación.

NOVENA: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, INSPECCIONES.

9.1. El TOMADOR se obliga, a su cargo y costo, a mantener el/los BIEN/ES en perfecto estado, conservación y mantenimiento, cumpliendo y respetando las normas y recomendaciones de servicio, mantenimiento y reparaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el/los manual/es emitido/s por el fabricante que se entrega/n junto con el/los BIEN/ES. El TOMADOR no podrá quitar y/o remover ninguna parte o componente del/de los BIEN/ES, ni efectuar ningún tipo de modificación de él/ellos sin la conformidad expresada en forma previa y por escrito por el DADOR. El TOMADOR informará al DADOR sobre cualquier daño, desperfecto, deterioro o siniestro, total o parcial, que afecte al/a los BIEN/ES, siendo responsable por ellos el TOMADOR, cualquiera sea la causa que los origine y aún cuando provengan de caso fortuito o fuerza mayor.

9.2. Las tareas de mantenimiento y reparación deberán efectuarse en concesionarios y talleres autorizados por el fabricante o vendedor, y/ o concesionarios oficiales indicados por el DADOR. Sólo podrán utilizarse repuestos legítimos y/o repuestos originales de fábrica y sustancias, como por ejemplo aceites, grasas, líquidos, anticongelantes aprobados por el fabricante.

9.3. El DADOR tendrá amplio derecho de inspección del/de los BIEN/ES y en cualquier momento podrá efectuar los controles que considere convenientes, a cuyo efecto el TOMADOR se obliga a tomar los recaudos necesarios para asegurar el ejercicio de este derecho por el DADOR. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula por parte del TOMADOR provocará la caducidad automática de todos los plazos.

DECIMA: NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A EL/LOS BIEN/ES.

El TOMADOR se obliga a notificar por escrito al DADOR dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido, todo hecho o acto susceptible de afectar los derechos del DADOR como titular del dominio sobre el/los BIEN/ES, o de generar cualquier responsabilidad para el DADOR, así como todo daño que sufre/n el/los BIEN/ES; su destrucción o sustracción, robo, hurto o todo daño causado con o por el/los BIEN/ES a terceros, a bienes de terceros o a los bienes de su propiedad.

Además de la notificación mencionada precedentemente el DADOR hará llegar en el mismo término (48 horas) de ocurrido el siniestro, copia de la denuncia policial efectuada como consecuencia del mismo. En caso de incumplimiento se fija una cláusula penal diaria de pesos equivalente al

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S. A.

CONTINUACION DEL CONTRATO DE LEASING

0.25% del valor de Un vehiculo idéntico al de los BIEN/ES, según el precio de lista publicado por el fabricante para sus cero kilómetros, por cada día de retardo en el cumplimiento de la mentada obligación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas que hagan responsable al TOMADOR por la imposibilidad de cobrar los seguros correspondientes, o reclamos de terceros.

DECIMOPRIMERA: SEGUROS.

11.1. Seguros respecto del/de los BIEN/ES.

Las Partes convienen que el/los BIEN/ES será/n asegurado/s por el DADOR en la Compañía de Seguros a satisfacción del DADOR, por los riesgos que según la cobertura elegida sean cubiertos, cuyos términos y condiciones surgen de la póliza correspondiente.

El asegurado y beneficiario del seguro será el DADOR, y todos los costos del seguro estarán a cargo del TOMADOR, quien deberá abonar el monto proporcional de la prima que corresponda conjuntamente con el pago de los cánones convenidos. En caso que la compañía de seguros, por cualquier causa que fuere, no indemnizare algún siniestro en forma total o en forma parcial, el TOMADOR pagará al DADOR el monto que la compañía de seguros haya dejado de pagar, al sólo requerimiento del DADOR. A fin de determinar el monto indicado, las PARTES acuerdan tomar como límite de la obligación del TOMADOR el valor de reposición del/de los BIEN/ES estimado por el fabricante.

El TOMADOR se obliga a comunicar aquellas circunstancias que permitan al DADOR cumplir con las cargas y ejercer los derechos que como asegurado le corresponden. Consecuentemente, el TOMADOR se obliga, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido, a notificar por escrito al DADOR y a la compañía de seguros todo siniestro que de cualquier modo afectase al/a los BIEN/ES. El DADOR entregará al TOMADOR una constancia de la cobertura contratada sobre el/los BIEN/ES en el marco de lo previsto en la presente cláusula. La pérdida de cualquier derecho indemnizatorio del DADOR por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el TOMADOR será considerado grave incumplimiento contractual sin perjuicio de las facultades que otorgan las cláusulas DECIMOSÉPTIMA y DECIMOCTAVA del presente contrato. El DADOR queda facultado a trasladar todo incremento en el precio, prima, premio o gastos de los seguros contratados sobre el/los BIEN/ES. Para ello notificará al TOMADOR por medio fehaciente, mediante el envío de correo electrónico a la casilla constituida por el TOMADOR en el presente Contrato, quien estará obligado a la cancelación del incremento de la prima correspondiente. EL DADOR también queda facultado para extender los alcances de la cobertura de seguros contratada, cuando considere que ello es conveniente para el debido cumplimiento del presente contrato por parte del TOMADOR. Todos los incrementos que pudieren producirse en la prima de seguros debido a cambios en los alcances de la cobertura, aumento de los montos asegurados y/o los mayores costos que se generen en el cumplimiento de los contratos de seguros por causas ajenas al DADOR, quedan a cargo exclusivo del TOMADOR, quien deberá ser debidamente notificado por el DADOR a la casilla de correo electrónico constituida por el TOMADOR en el presente Contrato.

11.2. Seguros por responsabilidad civil.

El DADOR contratará por cuenta y orden del TOMADOR, un seguro de responsabilidad civil que cubrirá la responsabilidad objetiva emergente del artículo 1575 y concordantes del Código Civil y Comercial, la que recae exclusivamente sobre el TOMADOR o el guardián del/de los BIEN/ES dados en leasing.

Todos los costos del seguro de responsabilidad civil estarán a cargo del TOMADOR, quien deberá abonar el monto proporcional de la prima que corresponda conjuntamente con el pago de los cánones convenidos.

El TOMADOR se obliga, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido, a notificar por escrito al DADOR y a la compañía de seguros todo siniestro vinculado con su responsabilidad civil por ser el TOMADOR del/de los BIEN/ES dados en leasing.

El DADOR entregará al TOMADOR una constancia de la cobertura contratada bajo el seguro de responsabilidad civil previsto en la presente cláusula.

La pérdida de cualquier derecho indemnizatorio del DADOR por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el TOMADOR será considerada grave incumplimiento contractual sin perjuicio de las facultades que otorgan las cláusulas DECIMOSÉPTIMA y DECIMOCTAVA del presente Contrato. Sin perjuicio de lo expuesto y conforme lo normado por el artículo 1575 del Código Civil y Comercial de la Nación, el TOMADOR deberá responder ante el DADOR por cualquier reclamo de terceros que no fueran cubiertos por la póliza de seguro contratada, manteniéndolo indemne en forma total y absoluta, tanto por los reclamos generados como por sus costos, costas y gastos necesarios para su total cancelación.

11.3. Seguros de vida Para protección del crédito otorgado para personas físicas, el DADOR contratará en su beneficio un seguro de vida respecto del TOMADOR, siempre y cuando este revista el carácter de asegurable, en una entidad aseguradora de primera línea por una suma asegurada equivalente al valor de los cánones pendientes de pago, intereses que pudieran devengarse por mora, gastos, impuestos y aranceles que el TOMADOR adeudare. El DADOR será el beneficiario de dicho seguro, que se contratará conforme a las normas legales y de práctica, para lo cual el TOMADOR autoriza al DADOR a efectuar los actos necesarios, y se obliga a cumplir con los actos personales que se requieran para dicha contratación y sus renovaciones. El incumplimiento de estas prestaciones permitirá al DADOR dar por rescindido el contrato por culpa del TOMADOR sin perjuicio de aplicar las previsiones de las cláusulas DECIMOSÉPTIMA y DECIMOCTAVA.

En caso de fallecimiento del TOMADOR, la indemnización que el DADOR recibiere de parte de la aseguradora será aplicada a cancelar en primer lugar gastos, multas, sanciones e impuestos o cualquier otra erogación asumida por el DADOR en el marco del presente contrato, posteriormente intereses y por último capital adeudado del contrato de leasing, se encontrare o no vencido.

El DADOR podrá, en cualquier momento del préstamo, contratar un seguro de desempleo y/o de incapacidad en beneficio suyo, respecto del TOMADOR, y a cargo de este, a fin de aplicar la eventual indemnización a cancelar el saldo total adeudado en concepto de capital objeto del Contrato, se encontrare o no vencido, con más sus intereses, accesorios y gastos. En cualquiera de los casos incluidos en esta cláusula, hasta tanto la aseguradora no haya pagado al DADOR la indemnización pactada, sea por el motivo que fuere, el TOMADOR y el/los eventual/es codeudor/es TOMADOR/es o garante/s permanecerá/n obligado/s respecto del DADOR al cumplimiento total de las obligaciones asumidas en este contrato. Asimismo, en caso de que por cualquier motivo la indemnización no sea suficiente para cancelar totalmente las obligaciones del TOMADOR, el/ los eventual /es codeudor/es TOMADOR /es o garante /s permanecerá/n obligado/s respecto del DADOR al cumplimiento total de las obligaciones asumidas en el Contrato. En el supuesto de tratarse el TOMADOR de un usuario de servicios financieros, el seguro de vida deberá respetar las reglamentaciones dispuestas por el Banco Central de la República Argentina para dicho supuesto.

11.4. Incumplimientos El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula por parte del TOMADOR provocará la caducidad automática de todos los plazos pactados en el presente contrato, haciendo incurrir en mora al TOMADOR en los términos de la cláusula

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.

CONTINUACION DEL CONTRATO DE LEASING

DECIMOSÉPTIMA de este contrato. En caso de que un dependiente del TOMADOR produjera cualquier afectación material o jurídica del bien que se encontrare o no cubierta por los seguros antes mencionados, el DADOR se encontrará facultado a ejercer las facultades de rescisión del presente Contrato.

DECIMOSEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR POR ROBO, HURTO, PERDIDA Y DAÑOS AL/A LOS BIENES.

El DADOR no es responsable por los daños, defectos, o desperfectos que pueda/n sufrir el/los BIEN/ES que lo/los inhabilite/n total o parcialmente para su uso. El TOMADOR no se verá relevado de su obligación de pagar el total del canon, ni dicha obligación se suspenderá o se prorrogará el plazo de su cumplimiento, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos mencionados, y en consecuencia el TOMADOR deberá pagar los cánones aunque el/los BIEN/ES no pueda/n utilizarse por cualquier motivo.

En caso de robo, hurto o destrucción total de el/los BIEN/ES, cualquiera fuera la causa a que ello se debiere, incluyendo caso fortuito y fuerza mayor, el canon continuará devengándose hasta tanto el DADOR haya sido totalmente indemnizado por la compañía aseguradora y/o por el TOMADOR.

Una vez que el DADOR haya sido totalmente indemnizado, este contrato quedará definitivamente concluido. En este supuesto, una vez que el DADOR hubiere percibido el monto total de la indemnización, y sólo en la medida que resultare totalmente desinteresado de todas las sumas de dinero que el TOMADOR pudiere adeudarle por cualquier concepto emergente del presente Contrato, el remanente que pudiere existir será puesto a disposición del TOMADOR.

Aún en el supuesto de destrucción parcial de el/los BIEN/ES el canon continuará devengándose conforme lo pactado en el presente.

Conforme lo previsto en la cláusula DECIMOCUARTA, estarán a cargo del TOMADOR todas las sumas que el seguro no cubriera y/o no indemnizara por cualquier causa.

Todas aquellas sumas recibidas de la compañía aseguradora en concepto de indemnización por destrucción parcial del/de los BIEN/ES deberán sin excepción ser aplicadas a la reparación del/de los BIEN/ES.

DECIMOTERCERA: CONDUCTORES.

El/los BIEN/ES será/n conducido/s exclusivamente por el TOMADOR ó, en caso que éste fuere una persona jurídica, por conductores que se encuentren en relación de dependencia con el TOMADOR, (en adelante los "CHOFERES"), quienes deberán estar debidamente habilitados para ello. El TOMADOR deberá contar, respecto de los CHOFERES, con un seguro por reclamos en virtud de lo dispuesto por la ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (y sus Disposiciones Reglamentarias y/o Complementarias), lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 25.248 y en virtud de lo establecido por el Artículo 1243 y 1757 y concordantes del Código Civil y Comercial.

Estará a cargo del TOMADOR el pago de las retribuciones de cualquier tipo que correspondan a los CHOFERES, como así también las asignaciones, cargas, gratificaciones e indemnizaciones que por cualquier concepto les corresponda, como así también el cumplimiento de las obligaciones previsionales y de seguridad social.

El TOMADOR reconoce expresamente que los CHOFERES no tienen relación laboral alguna con el DADOR, ni cualquier otra relación de dependencia que los vincule con éste.

El TOMADOR se obliga a mantener indemne al DADOR por todo reclamo que por cualquier concepto, en forma directa o indirecta, pudieren efectuarle los CHOFERES al DADOR, y a reintegrarle toda suma que el DADOR hubiere pagado como consecuencia de tales reclamos, al sólo requerimiento del DADOR.

DECIMOCUARTA: INDEMNIDAD. INDEMNIZACION POR RECLAMOS.

14.1. El TOMADOR se compromete a indemnizar y/o a mantener indemne al DADOR y/o a cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, agentes, sociedades controlantes, controladas y/o vinculadas (cualquiera de dichas personas, una "Persona Indemnizable") respecto de cualquier demanda, acción, reclamo judicial, extrajudicial o de cualquier naturaleza que terceros realicen al TOMADOR o, en caso de corresponder, de sus directores, funcionarios, agentes, empleados y/o terceros por los cuales el TOMADOR deba legal contractual y/o extracontractualmente responder, por cualquier causa que se relacione directa o indirectamente con el uso del/de los BIEN/ES y/ o con el riesgo resultante de el/los mismo/s y/o que se derive del incumplimiento de este Contrato de Leasing (incluyendo, sin limitación, presentaciones ante autoridad de recaudación y/o control impositivo) y/o de procedimientos o investigaciones iniciados por una autoridad gubernamental en relación con el ejercicio y/o cumplimiento por parte del TOMADOR de cualquiera de sus derechos, funciones, obligaciones, cargas, responsabilidades y deberes, conforme al presente Contrato, que no resulten del dolo o culpa grave de la Persona Indemnizable de que se trate, calificado como tal por una sentencia judicial dictada por un tribunal competente, firme, definitiva y pasada en autoridad de cosa juzgada material.

14.2. En consecuencia, el TOMADOR se obliga irrevocable e incondicionalmente a indemnizar, y si así lo requiriera el DADOR, a defender al DADOR contra todos los reclamos de terceros que directa o indirectamente se originaran o relacionaran con el uso de el/los BIEN/ES y/o con el riesgo resultante de el/los mismo/s, salvo cuando dichos reclamos fueran exclusivamente el resultado del dolo o culpa grave del DADOR, calificada como tal por una sentencia firme emanada de un tribunal competente.

Quedan incluidas dentro del concepto de reclamos aquellas pérdidas, responsabilidades, daños, multas, gastos (incluyendo costos y honorarios legales) reclamos, acciones y juicios instados por cualquier tercero.

14.3. Toda actuación extrajudicial y/o sentencia judicial que ordenare y/o condenare al DADOR al pago de sumas de dinero y/o al cumplimiento de cualquier obligación de hacer y/o de no hacer, por circunstancias derivadas directa o indirectamente del uso del/de los BIEN/ES por parte del TOMADOR o, en caso de corresponder, de sus directores, funcionarios, agentes, empleados y/o terceros por los cuales el TOMADOR deba legal contractual y/o extracontractualmente responder, será asumida y cumplida íntegramente por el TOMADOR, en los plazos estipulados en la respectiva resolución. Su incumplimiento en tiempo y forma, la responsabilizará al TOMADOR por todos los daños y perjuicios directa o indirectamente ocasionados al DADOR. Sin perjuicio de lo antes expresado, en el supuesto que el DADOR se vea compelida a abonar cualquier importe, tendrá derecho a repetir lo pagado y/o a obtener del TOMADOR la caución suficiente, según el caso y/o lo que estime conveniente.

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S. A.

CONTINUACION DEL CONTRATO DE LEASING

DECIMOQUINTA: OPCIÓN DE COMPRA. VALOR RESIDUAL. PLAZO. TRANSFERENCIA.

Las PARTES acuerdan que el TOMADOR sólo podrá hacer uso de la opción de compra de el/los BIEN/ES a partir de que el TOMADOR hubiere pagado las tres cuartas (3/4) partes de los cánones estipulado bajo el presente Contrato. En todos los casos el ejercicio de la opción de compra deberá hacerse por medio fehaciente cursada con una anticipación nunca inferior a 30 días corridos a la fecha de ejercicio de la opción de compra y dirigida al domicilio del DADOR. Deberá Además efectivizar el pago del valor residual por lo menos 5 días hábiles antes de la fecha de cumplimiento de los 30 días indicados precedentemente, presentar la totalidad de la documentación requerida por el DADOR a efectos de proceder a la transferencia dominial del/de los/el BIEN/ES y abonar la estimación de costos de transferencia dominial indicada por el DADOR. En caso de no dar cumplimiento a la notificación, el pago del valor residual, pago de la estimación de los costos de transferencia dominial y/o la entrega de toda la documentación necesaria para la realización de la transferencia dominial y su inscripción registral, la opción de compra se tendrá por no ejercida.

15.1. Ejercicio de la opción de compra en forma anticipada.

En el caso en el cual la opción de compra sea ejercida por el TOMADOR antes de finalizada la vigencia del presente contrato, el precio para el ejercicio de la opción de compra será el valor actual de los cánones futuros y del Valor Residual descontado a la Tasa Aplicable para el Ejercicio de la Opción de Compra Anticipada, y se calculará sobre la base de la siguiente fórmula:

$$VALOR ACTUAL = \frac{[CANON_1]}{(1+i)^{a_1/365}} + \frac{[CANON_2]}{(1+i)^{a_2/365}} + \dots + \frac{[CANON_{n-1}]}{(1+i)^{a_{n-1}/365}} + \frac{[VR]}{(1+i)^{a_n/365}}$$

Siendo:

$CANON_1$ el valor del próximo Canon a vencer,

$CANON_2$ el valor del Canon siguiente, "....." la expresión análoga a las anteriores para los siguientes cánones,

$CANON_{n-1}$ el último Canon del contrato,

i la tasa de interés nominal anual del Contrato, consignada en el frente del presente Contrato.

$d_1, d_2, etc.$, la cantidad de días entre la fecha de la cancelación anticipada y la del vencimiento de cada Canon o del Valor Residual.

Los valores de los cánones y del Valor residual, a los efectos de esta fórmula, son los originalmente pactados en el Contrato.

15.2. Ejercicio de la opción de compra a la finalización del Contrato.

A efectos de ejercitar la opción de compra a la finalización del presente Contrato, el TOMADOR deberá notificar al DADOR con una anticipación de treinta (30) días corridos al vencimiento de la última cuota de canon pactada, su intención en tal sentido, resultando condición esencial encontrarse al día en el cumplimiento de todas obligaciones asumidas bajo este contrato. En el caso que el TOMADOR hubiera optado por la compra del/de los BIENES, deberá pagar al DADOR el precio para el ejercicio de la opción de compra correspondiente, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de cumplimiento de los treinta (30) días corridos indicados precedentemente, conjuntamente con la estimación de costos que realizará el DADOR para cubrir estimativamente los sellados, aranceles, gastos y honorarios correspondientes a la transferencia del/de los BIEN/ES según lo dispuesto por la cláusula 15.6 del presente.

15.3. Asimismo el TOMADOR deberá presentar en igual plazo toda la documentación necesaria para la transferencia del/de los BIEN/ES, y su correspondiente inscripción registral exigida por la DNRPA y/o por imposiciones de la normativa legal vigente.

15.4. En caso de no efectivizarse el pago del valor residual en el término pactado, no efectuar el pago de la estimación de los costos proporcionada por el DADOR de transferencia dominial o el cumplimiento de la entrega de documentación antes referida, o no poder realizarse la transferencia por causas imputables al TOMADOR dentro de los 30 (treinta) días de cumplido lo anterior, la opción se tendrá por no ejercida. En tal caso resultarán aplicables la cláusula penal prevista en la cláusula DECIMONOVENA de este Contrato y las previsiones de las cláusulas DECIMOSEPTIMA y DECIMOCTAVA, facultándose expresamente al DADOR para proceder al secuestro del/de los BIEN/ES. El precio para el ejercicio de la opción de compra en este supuesto será el Valor Residual que se indica en el frente del presente Contrato.

15.5. Al precio de opción de compra deberá adicionársele el importe que corresponda por la aplicación de cualquier tributo que sea procedente, así como de las comisiones, costos y gastos por la transferencia que debe hacerse efectiva y que quedan a cargo del TOMADOR, así como también, todos los gastos, multas, y erogaciones asumidas por el DADOR en el marco del presente contrato.

15.6. El trámite de la transferencia será concluido por el DADOR o quien este designe dentro de los treinta días de cumplidos todas las obligaciones asumidas por el TOMADOR en el contrato. Si vencido dicho plazo la transferencia a favor del TOMADOR no estuviera perfeccionada por razones imputables al mismo, el DADOR tendrá derecho a percibir una multa diaria de PESOS QUINIENTOS (\$ 500), más los daños y perjuicios correspondientes. Contra la percepción del pago, el DADOR emitirá el recibo y documentación necesaria para acreditar la adquisición de el/los BIEN/ES por el TOMADOR o la persona que éste designe o pueda designar, previa autorización de la misma por parte del DADOR. La factura correspondiente al valor residual será emitida en todos los casos a favor del TOMADOR.

15.7. La transferencia de la propiedad sobre el/los BIEN/ES a favor del TOMADOR se hará en el estado y lugar en los que el /los mismo /s se encuentren, sin garantía alguna, expresa ni implícita, por parte del DADOR, a excepción de la ausencia de gravámenes o reclamos del DADOR, o que por su intermedio pudieren efectuarse. En especial, el TOMADOR por el presente renuncia al derecho a exigir algún tipo de reducción del precio de compra debido a la existencia de cualquier daño o pérdida en el/los BIEN/ES, o debido a que el /los mismo /s no se encuentre /n en buenas condiciones de funcionamiento.

En la presente operación, el plazo se presume establecido en Beneficio de ambas partes. El TOMADOR sólo podrá proceder a la cancelación anticipada del crédito otorgado, cuando efectúe al DADOR, en la forma pactada en el préstamo, el pago total de todas las sumas adeudadas al

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.

CONTINUACION DEL CONTRATO DE LEASING

DADOR en virtud del contrato de préstamo, en concepto de capital, intereses, accesorios y gastos, conforme liquidación que a tal efecto confeccionará el DADOR.

En caso de que el TOMADOR revistiera calidad de "usuario de servicios financieros" en los términos de la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina, el régimen de precancelación se regirá por las siguientes condiciones: si la precancelación se efectúa luego de transcurridos la cuarta parte del plazo original de la financiación o ciento ochenta 180 (ciento ochenta días) días corridos desde su otorgamiento – de ambos el mayor – no se cobrarán comisiones. Antes de transcurridos dichos plazos si el TOMADOR decidiera precancelar anticipadamente el crédito otorgado deberá hacerse cargo de todos los gastos y costos, inclusive los impositivos, que dicha cancelación anticipada originare, y como condición esencial de procedencia de la cancelación anticipada total, el TOMADOR deberá pagar al DADOR una penalidad equivalente al 4% del capital pendiente de amortización a la fecha en que se hiciera efectiva la cancelación anticipada total. A los efectos de ejercicio de esta opción, el TOMADOR deberá comunicar al DADOR su decisión de cancelar en su totalidad el crédito en forma anticipada mediante el formulario "Solicitud de Cancelación Anticipada", presentando personalmente al DADOR (decisión que, una vez comunicada, será irrevocable) con una anticipación no menor a tres días hábiles de la fecha de cancelación anticipada del préstamo.

El pedido de cancelación anticipada total solo será procedente en caso de que el TOMADOR cumpla con todas las condiciones que se mencionan en el presente y no existiere a la fecha en que se hiciera efectiva la cancelación anticipada ningún incumplimiento por parte del TOMADOR de las obligaciones asumidas en el contrato de préstamo o leasing. Queda debidamente establecido que el DADOR, en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia, se verá obligado a aceptar por parte del TOMADOR, ningún pago que pretendiese imputarse o pudiere considerarse como una cancelación anticipada parcial de las sumas adeudadas en virtud del presente Contrato.

DECIMOSEXTA: DEVOLUCION. ACCESORIOS. ESTADO DE CONSERVACION. DETERMINACION DEL VALOR.

16.1. Una vez terminado el Contrato por cualquier causa a que ello se debiere, y salvo que el TOMADOR hubiere hecho efectivo uso del derecho de opción de compra en los términos de la cláusula DECIMOQUINTA de este contrato, el/los BIEN/ES deberá/n ser devuelto/s al DADOR por el TOMADOR en el LUGAR DE DEVOLUCIÓN, o en aquél que el DADOR hubiere notificado al TOMADOR, en buen estado de uso, conservación y mantenimiento, con la superestructura y demás accesorios que hubieren sido instalados totalmente desmontados. El costo del desmontaje de los accesorios y de la superestructura, estará a cargo del TOMADOR. Si al momento de la entrega de la unidad los accesorios no hubieran sido desmontados, estos quedarán en beneficio del dador, sin obligación de resarcimiento de ninguna índole de su parte. El TOMADOR renuncia en este acto a efectuar cualquier reclamo por la devolución de los mencionados accesorios o a solicitar la compensación del valor de los mismos. Lo anterior es de aplicación en los casos de que por incumplimientos del TOMADOR se resolviese el secuestro de la unidad.

16.2. Se presumirá que ha existido buen uso, si el/los BIEN/ES tuvieren a criterio del fabricante o de cualquier concesionario oficial integrante de su red, un precio de reventa mínimo al contado en plaza, neto de gastos y comisiones, similar a los valores de mercado difundidos en la revista "InfoAuto" (REVISTA DE REFERENCIA) que publica la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) u otra publicación de características similares -si aquella se dejara de publicar-, siendo éste el único patrón de medida fijado por las PARTES. Si el precio cotizado fuera menor a dicho precio de reventa mínimo, el TOMADOR abonará al DADOR la diferencia dentro de las cuarenta y ocho (cuarenta y ocho) horas de serle requerido el pago por el DADOR.

16.3. Las PARTES acuerdan que dicho valor de mercado será determinado por la concesionaria oficial que hubiere vendido la unidad objeto del presente, cuya determinación aceptan desde ya, renunciando a efectuar cualquier cuestionamiento al respecto. A opción del DADOR se podrá contratar un perito tasador para valorar la unidad en forma vinculante para las partes. El costo del mismo será soportado por el TOMADOR.

DECIMOSEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. MULTA. GASTOS.

17.1. El incumplimiento por parte del TOMADOR de cualquier obligación a su cargo contenida en el presente contrato, lo hará incurrir en mora en forma automática sin necesidad de interpelación previa alguna, quedando el DADOR facultado para declarar la caducidad de todos los plazos bajo el contrato y para ejercer todos los derechos y acciones que se le acuerdan bajo el presente derivados de la mora del TOMADOR.

17.2. Si las obligaciones incumplidas por el TOMADOR fueran las de pago de los cánones pactados, y/o las de pago de cualquier otra suma debida al DADOR bajo el presente contrato, se devengarán intereses punitivos que se aplicarán sobre todos los importes adeudados a favor del DADOR a una tasa que será, a elección del DADOR: (i) del 3% mensual; ó (ii) el equivalente a dos veces la Tasa Activa Promedio del Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos comerciales publicada mensualmente por dicha entidad. Todo ello sin perjuicio del derecho del DADOR de ejercer otros derechos que le confiere este contrato, incluido el de considerar resuelto el mismo.

17.3. La falta de cumplimiento por parte del TOMADOR de cualquiera de las obligaciones que no sean de pago y que se encuentren a su cargo en virtud del presente contrato, hará pasible al TOMADOR de una multa equivalente al 0.25% diario del valor del/de el/los BIEN/ES dados en Leasing (según publicación revista "Infoauto", correspondiente al mes anterior al que se produjera el incumplimiento) o la que se indique como penalidad en la cláusula respectiva, que se devengará a favor del DADOR por cada día de retraso hasta el efectivo cumplimiento de la correspondiente obligación, sin perjuicio de que el DADOR podrá reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento del TOMADOR le hubiere ocasionado.

17.4. Todos y cada uno de los gastos en los que haya incurrido el DADOR causados los mismos en la mora del TOMADOR en los términos de la presente cláusula, quedarán a exclusivo cargo de éste último y deberán ser reintegrados al DADOR al simple requerimiento que en ese sentido éste efectúe al TOMADOR. La mora en el pago de cualquiera de los gastos o erogaciones realizadas por el DADOR que correspondiera asumir al TOMADOR por efecto del presente, devengará idéntico régimen de intereses punitivos que el punto 17.2.

17.5. Habiendo incurrido el TOMADOR en mora, todo pago que éste realice se imputará en primer lugar a gastos, multas, penalidades y toda otra erogación que el DADOR debiera asumir en los términos del presente Contrato y que se encuentren a cargo del TOMADOR, luego a intereses punitivos, moratorios y compensatorios, y por último, a cánones.

17.6. Se deja expresamente convenido que de plena aplicación en el caso lo pactado en la cláusula 5 precedente.

DECIMOCTAVA: RESOLUCION. MORA. EJECUCION.

18.1. La mora en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato por parte del TOMADOR se producirá automáticamente sin necesidad de interpelación previa alguna.

El incumplimiento del TOMADOR a cualesquiera de sus obligaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula DECIMOSEPTIMA, dará

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S. A.

CONTINUACION DEL CONTRATO DE LEASING

derecho al DADOR a exigir el cumplimiento del Contrato o a declararlo resuelto sin requerirse interpelación previa de ningún tipo y a exigir que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se restituya/n el/los BIEN/ES y en caso contrario se proceda a su secuestro judicial.

En estos casos, y mientras el/los BIEN/ES no sea/n reintegrado/s en el plazo indicado precedentemente, será de aplicación la multa prevista en la cláusula DECIMONOVENA del presente, sin perjuicio de que el TOMADOR deberá además continuar pagando el canon y del derecho del DADOR de solicitar a la Justicia las medidas precautorias que considere convenientes para proteger sus derechos.

18.2. El TOMADOR deberá abonar al DADOR en concepto de penalidad por los perjuicios que le ocasiona la resolución del contrato, una suma que se calculará sobre la base de la siguiente fórmula: Cánones y demás sumas que se encuentren vencidas e impagas a la fecha de ocurrido el incumplimiento que da origen a la resolución del contrato más el valor presente de todos los cánones a vencer, descontado a la Tasa Aplicable para el Ejercicio de la Opción de Compra Anticipada, consignada en el frente del presente Contrato, con capitalización mensual, calculada desde la fecha de ocurrido el incumplimiento que da origen a la resolución del contrato.

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S. A.

CONTINUACION DEL CONTRATO DE LEASING

18.3. Ante la mora del TOMADOR en el pago del canon, el DADOR podrá, a su exclusivo criterio: (i) Obtener el inmediato secuestro del/de los BIEN/ES, con la sola presentación del contrato inscripto y demostrando haber interpelado al TOMADOR otorgándole un plazo no menor a cinco (5) días hábiles para la regularización. Producido el secuestro, quedará resuelto el presente contrato. Las Partes acuerdan que el DADOR podrá promover ejecución por el cobro del canon que se hubiera devengado hasta el período íntegro en que se produjo el secuestro, y la cláusula penal pactada en el contrato y sus intereses, todo ello sin perjuicio de la acción del DADOR por gastos, daños y perjuicios; o (b) Accionar por vía ejecutiva por el cobro del canon no pagado, incluyendo la totalidad del canon pendiente, si así se hubiere convenido, con la sola presentación del presente contrato inscripto. En este caso sólo procederá el secuestro cuando hubiera vencido el plazo ordinario de leasing sin haberse pagado el canon íntegro y el precio de la opción de compra, cuando no se hubiera dado total y absoluto cumplimiento a las condiciones para el ejercicio de dicha opción o cuando se demuestre sumariamente el peligro en la conservación de/de los BIEN/BIENES.

En el juicio ejecutivo previsto en ambos casos, podrá el DADOR incluir la ejecución contra los fiadores o garantes del TOMADOR. El domicilio constituido será el fijado en el presente contrato.

DECIMONOVENA: RETENCION DEL/DE LOS BIENES. CLAUSULA PENAL.

En todos los casos en que el TOMADOR no devuelva el/los BIEN/ES al DADOR, cuando esté obligado a hacerlo, se devengará en forma automática la multa diaria equivalente al 0.25% del valor del/los bien (según publicación revista "Infoauto", correspondiente al mes anterior al que se produjera el incumplimiento), en concepto de Cláusula Penal. Ello sin perjuicio del ejercicio de los otros derechos que le incumben al DADOR.

VIGÉSIMA: ACCION PENAL.

Toda vez que existiendo la obligación del TOMADOR de restituir el/los BIEN/ES dado/s en leasing al DADOR, no se verifique la efectiva restitución de los mismos, además de las responsabilidades legales y contractuales de responder por los daños y perjuicios ocasionados, juntamente con el pago de la multa diaria prevista en concepto de penalidad en la Cláusula que antecede, y de todo lo demás adeudado por este hecho, otros actos y omisiones del TOMADOR, el TOMADOR reconoce y consiente que si no restituyera en tiempo y forma el/los BIEN/ES, toda vez que esté obligado contractualmente a hacerlo, podrá incurrir en la comisión de los delitos de apropiación indebida y/o retención indebida y/o cualquier otra figura penal que según las circunstancias fácticas se configure, y se obliga a informar los datos filiatorios de las personas que impidan de cualquier modo la efectiva restitución, ya sea sus dependientes, representantes o terceros, los que indistintamente podrán resultar penalmente responsables de sus actos u omisiones, quedando habilitado el DADOR a denunciar por ante las autoridades y/o jueces competentes tales hechos y/u omisiones y/o promover las acciones que legalmente correspondan.

VIGESIMOPRIMERA: RENUNCIA.

21.1. El TOMADOR renuncia a solicitar y/o declarar la conclusión del presente Contrato por las causales de los artículos 1217, 1220 y 1221 del Código Civil y Comercial, ya sea en forma judicial y/o extrajudicial.

21.2 El TOMADOR únicamente podrá reclamar deducciones o reducciones de los cánones convenidos en el presente, o cualquier otro monto adeudado, así como también podrá compensar cualquier crédito a su favor con dichos montos, siempre y cuando éstos se fundaren en una causa válida y correspondiera su deducción, reducción, o incluso, su reembolso por el DADOR.

21.3 El TOMADOR no tendrá derecho a ningún reembolso, reclamo, contrademanda ni a presentar ningún otro recurso respecto de su obligación de pago de los cánones o demás montos adeudados en virtud del presente (con excepción de los supuestos indicados en esta Cláusula 21.2), ya fuera que dichos recursos se originaran en reclamos del TOMADOR contra el DADOR, contra el fabricante y/o vendedor del/de los BIEN/ES, respecto del presente Contrato o por cualquier otra causa.

VIGESIMOSEGUNDA: DEPOSITO EN GARANTIA.

El depósito en garantía que realiza el TOMADOR no devengará interés alguno. Finalizado el contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, y siempre y cuando el depósito en garantía haya sido efectivamente percibido por el DADOR, éste deberá reintegrar al TOMADOR la suma de Pesos indicada en **Depósito en Garantía** en el frente del contrato, deducidas previamente las sumas adeudadas por el TOMADOR por cualquier concepto (daños y perjuicios, penalidades, indemnizaciones, gastos, cánones, estado del/de los BIEN/ES, etc.), conforme pautas del presente Contrato y liquidación que emitirá el DADOR.

El depósito en garantía podrá ser, a sólo criterio del DADOR, imputado al pago de cánones adeudados.

VIGESIMOTERCERA: IMPUESTOS.

Los impuestos, tasas, contribuciones, aranceles, y gastos que actualmente o que en el futuro correspondiere tributar por la celebración, inscripción, cumplimiento, ejecución, cancelación y/o prórroga del presente contrato, serán pagados íntegramente por el TOMADOR.

VIGESIMOCUARTA: CESIONES.

Se pacta expresamente que el DADOR está facultado a ceder total o parcialmente este Contrato, ya sea a terceras personas en una operación de compra de cartera, o bien a efectos de una operación de titulación, y que en caso de cesión del presente contrato en dichos términos, no será necesaria la notificación al deudor cedido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 24.441.

El DADOR se reserva los restantes derechos establecidos en los arts. 70, 71 y 72 de la Ley 24.441, por aplicación de lo previsto en el art. 1245 del Código Civil y Comercial.

VIGESIMOQUINTA: EJERCICIO E INTERPRETACION DE DERECHOS.

La falta de ejercicio de los derechos derivados de este contrato no se considerará renuncia de los mismos ni impedirá su ejercicio con posterioridad.

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.

CONTINUACION DEL CONTRATO DE LEASING

VIGESIMOSEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS.

EL TOMADOR autoriza al DADOR a revelar la información confidencial de su propiedad a que tuviera acceso con motivo de la celebración del presente contrato, su instrumentación, inscripción y ejecución a empresas integrantes del Grupo Mercedes Benz y/o del Grupo Daimler Truck AG, sus proveedores y a Concesionarios oficiales de la Red de Concesionarios de la marca Mercedes-Benz, que a título de ejemplificativo y no taxativo se listan a continuación y que podrán ser modificadas sin necesidad de consentimiento expreso: Mercedes-Benz Argentina SAU (CUIT 30-50298736-0), Mercedes-Benz Camiones y Buses SAU (CUIT 30-71634944-2), Mercedes-Benz Plan de Ahorro S.A (CUIT 30-59271734-0), Mercedes-Benz Broker Argentina S.A (CUIT 30-71638294-6) todas con domicilio legal en República de la India 2867, 1º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en razón de ser necesario tal conocimiento para el cabal cumplimiento del presente contrato, y/o para comunicarle modificaciones que pudieran afectar los términos del presente, y/o realizar cualquier comunicación que pueda ser de utilidad para el DADOR y/ el TOMADOR, incluida la comunicación con fines publicitarios y/o promocionales, a través de cualquier medio de comunicación electrónico, digital, a través de distintas aplicaciones, medios telefónicos, mensajes de texto, e-mail, plataforma de autogestión digital y/o utilización del correo tradicional puerta a puerta. A fin de cumplir con dichos fines, el TOMADOR autoriza asimismo al DADOR a transferir y/o revelar su información personal a una o más empresas del Grupo Mercedes Benz y/o Grupo Daimler Truck AG o a terceras partes contratadas por estas empresas, que pueden encontrarse en el extranjero. En todos los casos, el DADOR tomará medidas para asegurar que la información transferida reciba un nivel adecuado de protección. De esta manera, los terceros que reciban la información personal estarán sujetos a obligaciones similares que el DADOR respecto al tratamiento de la información. En ningún caso se transferirá al extranjero datos sensibles ni registros de antecedentes penales y/o contravencionales que puedan ser recolectados por el DADOR en cumplimiento de la legislación nacional.

Sin perjuicio de ello, se deja constancia que conforme la Ley N° 25.326 (artículo 7°) ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles, salvo que medien razones de interés general autorizadas por ley. Se entiende por datos sensibles a aquellos datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual. El titular de los datos personales consignados en el presente contrato tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos, en forma gratuita a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326 y sin perjuicio de las facultades que la dicha ley otorga al Órgano de Control para atender las denuncias y reclamos. El titular de los datos podrá asimismo en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de las bases de datos con fines de publicidad (Resolución 4/09 DNPDP). LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

VIGESIMOSEPTIMA. ORIGEN Y LICITUD DE FONDOS.

EL TOMADOR declara bajo juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), que los fondos y valores que utilizará para el cumplimiento del presente contrato, así como también, los bienes que entregará en garantía del presente, provienen de actividades lícitas y se originan en su giro comercial en ejercicio de las actividades indispensables para el cumplimiento de su objeto social declarado en el estatuto. También en carácter de declaración jurada, el TOMADOR manifiesta que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que tiene conocimiento de las disposiciones y sanciones que impone la ley N° 25.246. Adicionalmente, en el desempeño de sus funciones como comerciantes habitualistas en la compraventa de automotores, tanto el TOMADOR como el FIADOR declaran conocer y cumplir con el régimen normativo aplicable a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como también, la normativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la materia.

VIGESIMO OCTAVA. DOMICILIOS. JURISDICCION.

28.1 Domicilios: A todos los efectos derivados del presente las PARTES constituyen sus domicilios especiales que se consignan en el frente del contrato, los que se consideran subsistentes mientras no se designe otro dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se lo haga saber a la contraria, en forma fehaciente,

El TOMADOR declara y garantiza que serán válidas también todas las notificaciones que se le cursen a la casilla de correo electrónico que constituyó en el frente de este Contrato. El TOMADOR asume la obligación de verificar diariamente dicha casilla y de hacer saber al DADOR -por medio fehaciente y en forma inmediata- cualquier modificación, desperfecto, alteración, imposibilidad o falla que le impidiera el acceso, poniendo en su conocimiento otra casilla alternativa a idénticos efectos.

28.2 Jurisdicción: Las PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponder.

CLÁUSULA OPCIONAL: CONSTITUCION DE FIANZA.

Comparece/n en este acto el/los señor/es....., con DNI y DNI respectivamente, constituyendo domicilio especial en

....., lugar en donde tendrán plena validez y efectos todas las notificaciones que las PARTES de este contrato le/s cursen, quién/es impuesto/s de las obligaciones asumidas por el TOMADOR, manifiesta/n su total conocimiento y aceptación de las mismas y que concurre/n para formalizar su garantía personal de fiel cumplimiento de las mismas.

Consecuentemente el/los señor/es.....,

se constituye/n por el presente en fiador/es, liso/s llano/s y principal/es pagador/es y obligado/s solidariamente con el TOMADOR, por el fiel cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones que a favor del DADOR tiene contraídas o en el futuro se generen derivadas de este contrato, respondiendo por el pago del capital, intereses, gastos, comisiones, impuestos, tasas, contribuciones, y toda obligación de hacer, no hacer o dar que se resuelva por el pago de las indemnizaciones emergentes de incumplimientos, cualquiera fuera la

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S. A.

CONTINUACION DEL CONTRATO DE LEASING

naturaleza de las mismas, siendo esta enumeración meramente enunciativa y de ningún modo taxativa ni limitativa de la garantía.

Esta fianza se constituye por plazo y monto indeterminados y sin limitación alguna, obligándose a pagar en el plazo de cinco (5) días hábiles del formal requerimiento que en ese sentido le/s efectúe el DADOR, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa al afianzado, cualquier importe que se le/s reclame, sin perjuicio de la liquidación final que en definitiva practique el DADOR y a tal efecto renuncia/n expresamente a los beneficios de excusión e interpelación judicial al afianzado y a oponer excepción alguna contra los derechos reconocidos al DADOR.

La presente fianza garantiza también sin necesidad de previo aviso o conformidad del fiador, toda espera o prórroga que le otorgue el DADOR al TOMADOR para el cumplimiento de sus obligaciones.

Esta fianza se mantendrá subsistente hasta tanto sean canceladas totalmente todas y cada una de las obligaciones contraídas por el TOMADOR ante el DADOR, y la misma no altera, modifica ni sustituye cualquier otra garantía existente o que en el futuro se constituya a favor del DADOR con relación a este mismo Contrato.

Por el TOMADOR:

Por el DADOR:

Nombre y Apellido:

DNI/CI/LE/LC:

Carácter en el que firma: Tomador

Por Mercedes-Benz Cía. Financiera Argentina S.A.

Nombre y Apellido:

DNI:

Carácter en el que firma: Apoderado

Nombre y Apellido:

DNI/CI/LE/LC:

Carácter en el que firma: Avalista

Nombre y Apellido:

DNI/CI/LE/LC:

Carácter en el que firma: Avalista

Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S. A.

CONTINUACION DEL CONTRATO DE LEASING

Anexo I Modelo de Acta de Entrega

En la *Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, a los días del mes de de....., en su carácter de TOMADOR del Contrato de Leasing suscripto con fecha entre PRODUCTORA DEL NOROESTE S.A. y Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A., éste último en su carácter de DADOR:

MANIFIESTA:

1.- Que, a su plena conformidad, en este acto recibe el/los BIEN/ES identificado/s en el frente del contrato mencionado, y declara que los mismos coinciden en su totalidad con el/los BIEN/ES solicitado/s en leasing por el TOMADOR al DADOR, el/los que se entrega/n además con su/s respectivo/s Manual/es de Uso, Manual/es de Mantenimiento, y todos los accesorios de fábrica que corresponde/n al/a los BIEN/ES.

2.- El TOMADOR libera expresamente al DADOR de cualquier responsabilidad emergente de la entrega del/de los BIEN/ES, su calidad, especificaciones técnicas y aptitud para el fin para el que serán destinadas, defectos de fabricación o emergentes de su naturaleza, evicción y redhibición, pudiendo ejercer las acciones contra el fabricante y/o vendedor del/de los BIEN/ES dados en leasing que pudieran corresponder.

Esta constancia se suscribe de acuerdo con lo establecido en el Punto 3.2 de la Cláusula Tercera del Contrato de Leasing identificado en el primer párrafo de la presente.

Nombre y Apellido:
DNI/CI/LE/LC:
Carácter en el que firma:

Anexo II
Cronograma de Vencimientos

Cuota Nro.	Canon	IVA Canon	Total
-------------------	--------------	------------------	--------------

El primer canon vence el .../.../..... y los restantes en igual día de cada mes subsiguiente. De corresponder, el monto inicial del seguro de vida correspondiente al primer canon es de \$ 0,00